

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 819

Panamá, 19 de octubre de 2007

Proceso ejecutivo
por cobro coactivo

Concepto de la
Procuraduría de la
Administración.

Incidente de rescisión de secuestro, interpuesto por el licenciado José Antonio Candanedo en representación del **Banco Nacional de Panamá**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social a Luis Carlos Navarro**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes

Dentro del proceso ejecutivo seguido en contra de Luis Carlos Navarro el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social de Azuero, dictó el auto 112-2006 de 26 de mayo de 2006, mediante el cual fue decretado formal secuestro a favor de dicha entidad pública sobre la finca 15293, inscrita en el Registro Público al rollo 6345, asiento 1, documento 8, Sección de Propiedad, provincia de Herrera, propiedad del ejecutado. (Cfr. 56 del expediente ejecutivo).

Por otra parte, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, a través de auto 0051 de 19 de diciembre de 2007

libró mandamiento de pago en contra de Luis Carlos Navarro a favor de la referida institución bancaria y decretó embargo sobre la finca 15293, inscrita en el Registro Público al rollo 18099, documento 7, asiento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, de propiedad del ejecutado. (Cfr. fojas 2 y 3 del expediente judicial).

La medida cautelar en referencia fue aplicada al ejecutado como consecuencia de su incumplimiento a la obligación surgida del contrato de préstamo hipotecario que suscribiera con el Banco Nacional de Panamá, sucursal de Ocu por la suma de Quince Mil Balboas (B/.15,000.00), que había sido garantizada mediante primera hipoteca y anticresis constituida sobre la finca 15293 antes descrita, gravamen hipotecario inscrito en el Registro Público mediante escritura pública 291 del 18 de febrero de 2002 de la Notaría de Herrera, a la ficha 259729, documento 328038, asiento 26238, tomo 2002 del diario, el 18 de marzo de 2002.

En virtud de lo anterior, el licenciado José Antonio Candanedo, en representación del Banco Nacional de Panamá, S.A., ha propuesto el incidente bajo examen, a fin de que se ordene la rescisión del secuestro previamente indicado. (Cfr. fojas 14 y 15 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Para que proceda un incidente de rescisión de secuestro, deben cumplirse previamente los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, el cual resulta aplicable a la situación que nos ocupa y que se

transcribe a continuación para una mejor comprensión de este análisis:

"Artículo 560. Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

1. ...

2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia. El tribunal que rescinda el depósito pondrá los bienes a disposición del tribunal donde se tramita el proceso hipotecario, de manera que éste pueda verificar el depósito en virtud del auto de embargo..." (el subrayado es nuestro)

Al confrontar la norma citada con las constancias visibles en el expediente, puede advertirse que la incidentista cumplió con lo señalado en la misma, habida cuenta que aportó junto con el incidente, copia del auto 0051 de 19 de enero de 2007, emitido por el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, sucursal de Chitré, por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra de Luis Carlos Navarro y, se decreta formal embargo a favor de la mencionada institución bancaria, sobre la finca 15293, inscrita en el Registro Público al rollo 18099, documento 7, asiento 1 de la Sección de Propiedad, provincia de Herrera con la

correspondiente certificación de la juez y la secretario del Juzgado.

Igualmente se observa a fojas 11 y 12 del expediente judicial el certificado del Registro Público en el que se indica que la finca en mención, fue dada en primera hipoteca y anticresis con limitación de dominio a favor del Banco Nacional de Panamá, gravamen hipotecario inscrito en el Registro Público el 18 de marzo del 2002, a la ficha 259729, documento 328038, asiento 26238, tomo 2002 del diario.

En consecuencia, ha quedado demostrado que el gravamen hipotecario existente sobre la finca descrita anteriormente fue inscrito con anterioridad a la fecha en que el juzgado ejecutor de la Caja de Seguro Social decretara formal secuestro sobre el mismo bien inmueble.

Sumado a lo anterior, observamos que la Caja de Seguro Social al contestar el incidente de rescisión de secuestro que nos ocupa, acepta la existencia de un crédito anterior a favor del incidentista y, solicita a ese Tribunal la rescisión del secuestro de la finca 15293, antes mencionada, propiedad del ejecutado.

En atención a lo anterior, somos del criterio que el cumplimiento del requisito contemplado en la norma antes mencionada, es motivo suficiente para que esta Procuraduría solicite respetuosamente a ese Tribunal que se sirva declarar PROBADO el incidente de rescisión de secuestro, interpuesto por el licenciado José Antonio Candanedo, en representación del Banco Nacional de Panamá, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social a Luis Carlos Navarro.

II. Pruebas.

1. Aducimos el expediente del proceso ejecutivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá a Luis Carlos Navarro, cuyo original reposa en los archivos de esa institución bancaria.
2. Aducimos el expediente ejecutivo que le sigue la Caja de Seguro Social a Luis Carlos Navarro, cuyo original reposa en los archivos de ese Tribunal.

III. Derecho.

Se acepta el invocado por el incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

NRA/1085